

INFORME

EMERGENCIA

Con motivo de las intensas lluvias acaecidas en el comienzo de marzo de 2024 el camino de Zokoa se ha visto afectado por un derrumbe producido en el lado del terraplén en un punto donde una regata atraviesa el camino a través de un caño de hormigón no armado que está agrietado y deteriorado, impidiendo el paso de vehículos pesados y con garantías de vehículos ligeros. Este camino da acceso a 11 caseríos habitados que no tienen otra forma de acceso.

Para que proceda la tramitación de emergencia es necesario:

- Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia.
- Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia.
- Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación.
- Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.
- Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.

Atendiendo a lo expuesto, queda clara la necesidad de actuación inmediata dado que de realizar un procedimiento ordinario la ejecución de las actuaciones se iba a dilatar en el tiempo pudiendo generar consecuencias mayores y más graves en los usuarios del camino.

Así, para solventar en lo posible dicha situación, era precisa la realización de las obras recogidas en la memoria técnica valorada REPARACIÓN DE DAÑOS EN EL CAMINO DE ZOKOA, IRURITA, CONSIDERADOS DE EMERGENCIA, AÑO 2024.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado y visto el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, desde alcaldía se dieron las pertinentes órdenes para llevar a cabo los arreglos de emergencia requeridos.

Una vez finalizados los trabajos y en atención al citado artículo de la Ley Foral 2/2018 el órgano de contratación, en el presente caso la Junta de Gobierno Local, debe proceder, en su caso, a la aprobación de las actuaciones realizadas y del gasto correspondiente, previa justificación técnica y jurídica de su carácter de emergencia y fiscalización de la Intervención.

Cuanto antecede, salvo error u omisión involuntarios, constituye mi opinión sobre el tema informado que someto a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho y subordino a los criterios que la jurisprudencia pudiese establecer en el futuro.